



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2020

RES. CM N° 251/2020

VISTO:

El art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley 31; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 en relación a la pandemia Virus COVID- 19; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, 8/20, 11/20, 12/20 y 15/20 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Resoluciones N° 10/20, 37/20, 73/20, 95/20 y 122 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y las Resoluciones CM N° 58/2020, 59/2020, 60/2020, 63/2020, 65/2020, 68/2020, 144/2020, 148/2020, 149/2020, 154/2020 y 195/2020; el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 14/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la pandemia COVID–19, este Consejo de la Magistratura adoptó una serie de medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que, asimismo, se instruyó a la Dirección General de Informática y Tecnología a habilitar el acceso a escritorio remoto por VPN para posibilitar el teletrabajo de los agentes del Poder Judicial a fin de asegurar la continuidad de la actividad jurisdiccional y administrativa mediante medios digitales, modalidad regulada por el Protocolo aprobado por la Resolución CM N° 195/20.

Que, por otra parte, se dispuso el uso obligatorio del expediente judicial electrónico y de la firma digital para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (Res. Presidencia CM N° 359/20 y 368/20), la creación de la Mesa de Entradas Virtual para cada una de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia, en ambos fueros (Res. Presidencia CM N° 488/20, ratificada por Resolución CM N° 144/20) y el Protocolo General de Higiene y Seguridad (Resolución CM N° 148/20).

Que, en vista de las medidas extraordinarias vinculadas con la emergencia sanitaria, y a fin de posibilitar el desarrollo de audiencias remotas en el fuero



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, resulta necesario que el Consejo de la Magistratura autorice la utilización del sistema de videoconferencia, mecanismo que permitirá a los órganos judiciales, ante la imposibilidad de una o más personas de concurrir ante el/la juez/a o funcionario/a requirente o de que su comparecencia personal no resulte oportuna, contar con una herramienta para realizar dichos actos procesales.

Que, en tal sentido, el sistema consiste en un medio interactivo de comunicación que transmite, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia, de una o más personas que prestan declaración desde un lugar distinto al que se encuentra la autoridad competente en un proceso.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada N° 20/13, reglamentó el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los Juzgados, Tribunales Orales y Cámaras de Apelaciones, Nacionales y Federales del Poder Judicial de la Nación.

Que, asimismo, el mecanismo propuesto se encuentra incorporado en el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 1050/2010 y sus modif.) por Resolución CM N° 66/16, norma que añadió el art. 59 bis que estipula que “*las audiencias podrán celebrarse mediante el denominado “sistema de videoconferencias”, ámbito en el que la experiencia viene utilizándose de manera satisfactoria a través de la plataforma Cisco Webex, cuyo soporte se integró al sistema EJE con las garantías de ciberseguridad homologadas.*

Que la celebración de audiencias orales utilizando sistemas de videoconferencia permite evitar la concentración de personas en un mismo lugar, ampliar la continuidad del servicio de administración de justicia brindado de manera remota, asegurar el cumplimiento de la oralidad, dar respuesta al trámite de procesos iniciados que estén en etapa inicial, probatoria y hasta resolutive y garantizar el derecho a la salud pública de magistrados, trabajadores, abogados, litigantes y público en general, aplicando herramientas tecnológicas actuales al desarrollo de la actividad jurisdiccional.

Que, la realización de audiencias remotas resultará optativa para el órgano jurisdiccional y, en su caso, se desarrollarán conforme las normas procesales aplicables a cada caso, las atribuciones que establece para los jueces el Código Contencioso Administrativo Tributario en cuanto directores del proceso y las medidas organizativas que estimen pertinentes dictar a fin de lograr su mayor eficacia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que, a fin de brindar una serie de pautas orientativas para los órganos judiciales y los profesionales, partes y otras personas que participen de las audiencias, se ha considerado oportuno y conveniente elaborar una “Guía para el desarrollo de audiencias judiciales remotas en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1° establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“Proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente; Supervisar el diseño de la política de informática y telecomunicaciones que se lleve adelante. Disponer los reglamentos necesarios para organizar y mantener un sistema informático único, en todo el Poder Judicial, que permita llevar adelante la gestión administrativa y judicial bajo un expediente digital con firma digital y agenda única, que asegure el registro de todos los expedientes y actuaciones brindando acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias; Supervisar las necesidades de infraestructura del Poder Judicial; Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia y Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario”*, entre otras.

Que ello así, la mencionada comisión, mediante su Dictamen N° 14/2020, propuso autorizar a los órganos judiciales del fuero Contencioso Administrativo Tributario y de las Relaciones de Consumo a celebrar audiencias remotas, y aprobar la Guía para el desarrollo de las mismas.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que los órganos judiciales del fuero Contencioso Administrativo Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, podrán celebrar audiencias remotas, valorando a tal fin la naturaleza y objeto de la audiencia, las circunstancias del caso y la disponibilidad de facilidades tecnológicas, cuando exista imposibilidad de una o más personas de concurrir ante el/la juez/a o funcionario/a requirente o su comparecencia personal no resultare oportuna.

Artículo 2º: Se entiende por audiencia totalmente remota a la celebrada sin la presencia física en sede judicial de ningún/a participante, sino que todos/as ellos/as intervienen desde su domicilio u otro lugar.

Artículo 3º: Se entiende por audiencia parcialmente remota a la celebrada con la presencia física en sede judicial de algún/a participante, mientras que el resto interviene desde su domicilio u otro lugar.

Artículo 4º: La realización de audiencias remotas resulta optativa para el órgano jurisdiccional.

Artículo 5º: El domicilio procesal electrónico de las personas que deban participar en las audiencias remotas será la dirección de correo electrónico que, en cada caso, denuncie cada parte o sujeto interviniente.

Artículo 6º: Las audiencias remotas se desarrollarán conforme las normas procesales aplicables a cada caso y podrán ser grabadas por el Tribunal. Las previsiones de la “*Guía para el desarrollo de audiencias remotas en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, que como Anexo forma parte integrante de la presente, constituyen pautas de carácter orientativo, no obligatorias, para los órganos judiciales.

Artículo 7º: La Dirección General de Informática y Tecnología elaborará un Instructivo para Audiencias Remotas que contendrá el procedimiento de conexión y uso de la plataforma Cisco Webex y los requisitos técnicos mínimos necesarios para participar en Audiencias Remotas. El Instructivo se publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura para su consulta y descarga pública.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, al Tribunal Superior de Justicia, al Colegio de Abogados de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

la Capital Federal, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet del Poder Judicial (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 251/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Res. CM N° 251/2020 – ANEXO

Guía para el desarrollo de audiencias remotas en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. OBJETIVO

La presente guía establece un conjunto de pautas orientativas para la celebración de audiencias remotas en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. PLATAFORMA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Las audiencias remotas se desarrollarán mediante la plataforma Cisco Webex u otra que disponga el órgano jurisdiccional, asegurándose en tal supuesto que resulte técnicamente adecuada, permita la grabación de la sesión y no presente problemas referidos a la seguridad de la información.

3. PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

El órgano judicial, considerando el objeto o modalidad de la audiencia a celebrar, podrá adoptar las medidas organizativas que estime pertinentes a fin de lograr la mayor eficacia en su realización y para el desarrollo, por sí o por las partes, de las siguientes actividades:

- a) Denunciar los correos electrónicos, números de teléfono celular u otro dato de contacto de los participantes que no se encuentren agregados al expediente.
- b) Determinar la modalidad, total o parcialmente, remota en que se realizará la audiencia y el lugar desde el que participará cada persona interviniente, informando, en su caso, el lugar al que deba asistir.
- c) Notificar electrónicamente a los sujetos procesales y auxiliares de justicia la fecha y hora, modalidad y links de acceso a la audiencia, asegurándose que están en condiciones técnicas de acceder remotamente a la audiencia y de acreditar su identidad.
- d) Hacer saber que los documentos que deban ser presentados para los fines de las audiencias remotas, serán ingresados al órgano jurisdiccional a través del Portal del Litigante.
- e) Verificar que exista copia digitalizada en el Sistema EJE de las actuaciones y documentos necesarios para llevar adelante la audiencia y ponerla a disposición de las partes a través del medio que informe el órgano jurisdiccional.
- f) Confirmar que las partes y demás personas intervinientes hayan recibido notificación electrónica con el link o la información necesaria para acceder a la audiencia.
- g) Verificar la posibilidad de que existan ámbitos para conferencias reservadas entre el abogado y su representado/patrocinado, a fin de establecer la conciliación directa entre las partes, o para el debate del órgano colegiado en caso de emitir resolución en audiencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

h) Despejar dudas vinculadas con la plataforma a utilizar a través del correo electrónico o medio que informe el órgano jurisdiccional y resolver las discrepancias que pudieran surgir con relación al desarrollo de la audiencia.

4. INICIO DE LA AUDIENCIA

1. El día de la audiencia, el/la secretario/a o funcionario/a judicial que el órgano judicial designe ingresará a la plataforma correspondiente quince (15) minutos antes del horario fijado para su inicio. Las personas citadas deberán ingresar al menos diez (10) minutos previos a la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucionar cualquier inconveniente técnico que pudiera existir.

2. El/la secretario/a o funcionario/a judicial que se designe será responsable de tener configurado y administrar el control de la plataforma.

3. Verificada la conexión y el audio y video de las/os intervinientes, el/la secretario/a o funcionario/a judicial les informará de la necesidad de pedir la palabra y atender las indicaciones que imparta quien conduzca la audiencia. Asimismo, en su caso, efectuará una breve grabación a efectos de corroborar la correcta visualización y escucha de los actos a registrar.

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Habiendo ingresado las personas que deban estar presentes en la audiencia, el órgano judicial indicará, en su caso, que se comience a grabar y dará inicio a la audiencia.

El orden de ingreso e intervención de cada participante en la audiencia se habilitará conforme lo que disponga el/a magistrado/a o funcionario/a responsable de la audiencia.

Las personas intervinientes solicitarán autorización al órgano judicial para consultar o exhibir documentos o imágenes. La exhibición podrá efectuarse a través de la función “compartir pantalla” o mediante su exposición detallada ante la cámara.

6. INCIDENCIAS EN LA CONEXIÓN O TRANSMISIÓN DURANTE LA AUDIENCIA

Si durante el desarrollo de la audiencia se produjeran problemas técnicos o de conectividad el Juez podrá suspender la audiencia y establecer una nueva fecha para su realización.

7. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

El órgano judicial solicitará a los comparecientes que exhiban frente a la cámara su DNI o credencial profesional. Si algún/a participante requiriese la asistencia de peritos o intérpretes, esta persona informará su nombre y DNI frente a la cámara. En todos los casos se dejará constancia en el acta de la exhibición del DNI o credencial y su numeración.

8. AUDIENCIA PARCIALMENTE REMOTA: DECLARACIÓN



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

El deponente deberá presentarse el día y hora indicada en la sede que le sea notificada. El/la secretario/a o funcionario/a designado/a, le indicará el lugar donde procederá a declarar, iniciará la plataforma y, cuando le sea indicado, procederá a identificar al deponente, conforme el procedimiento descrito en el apartado “7. Identificación de los comparecientes” y, en su caso, tomarle juramento de ley, iniciándose posteriormente el interrogatorio.

9. AUDIENCIA TOTALMENTE REMOTA: DECLARACIÓN

El día y a la hora de la notificación, el deponente deberá conectarse a la plataforma dispuesta desde el lugar que se haya fijado. El órgano jurisdiccional verificará las condiciones del lugar, el que deberá disponer de suficiente privacidad, conectividad, permitir una visibilidad adecuada y encontrarse en lo posible aislado de ruidos. Luego se procederá a identificar al deponente y, en su caso, tomarle juramento de ley indicando que no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando, personas que deban declarar con posterioridad, conforme el procedimiento descrito en el apartado “7. Identificación de los comparecientes”, iniciándose posteriormente el interrogatorio.

10. AUDIENCIA TOTALMENTE REMOTA: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El órgano judicial, sin perjuicio de disponer las medidas que estime pertinentes, podrá:

- a) Requerir a las partes presten conformidad para proceder a la declaración.
- b) Disponer, salvo situaciones especiales, que en el lugar destinado a la declaración el/la deponente se encuentre solo/a al momento de declarar y que en él no puedan acceder o permanecer personas extrañas. A tal fin la cámara, de ser posible, deberá permitir visualizar la puerta de acceso al sitio, la que deberá permanecer cerrada.
- c) Solicitar al/a la deponente apagar mientras presta declaración cualquier dispositivo que se encuentre en el lugar distinto al utilizado para participar de la audiencia. La acción deberá efectuarse frente a la cámara y, de ser posible, los dispositivos desconectados quedarán visibles durante la declaración.
- d) Requerir al/a la deponente que durante la declaración se ubique a una distancia no menor a un metro de la cámara de su dispositivo a fin de poder observar su rostro, torso y manos, no utilice auriculares y mantenga contacto visual constante con la cámara, evitando desviar la mirada a otros sectores.

11. CUESTIONES PROBATORIAS: PERICIAS

Las pericias podrán realizarse mediante videollamada o teleconferencia, siempre que cuenten con la conformidad del/de la perito designado/a respecto a la factibilidad técnica de ser implementadas bajo alguna de esas modalidades. A fin de ejercer el debido control del examen pericial se notificará su día y hora de realización a los consultores técnicos y/o personas que corresponda participar junto a la información de acceso a la videollamada o teleconferencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

12. FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LA AUDIENCIA

Concluidas las actividades motivo de la audiencia, el/la secretario/a o funcionario/a judicial exhibirá mediante la función compartir pantalla el acta labrada o le dará lectura, quedando las partes e intervinientes notificados en ese acto. El acta quedará registrada en el Sistema EJE con la firma digital del/de la magistrado/a y secretario/a y se dispondrá, en su caso, que el archivo con la grabación del acto sea debidamente identificado y resguardado en el órgano jurisdiccional, tras lo cual el órgano judicial finalizará la audiencia, concluirá la grabación y cerrará la plataforma.

Si algún/a interviniente requiriese se certifique su intervención en el acto, el órgano judicial le remitirá el correspondiente certificado a la dirección de correo electrónico denunciada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

